



Hospital Central
"Dr. Ignacio Morones Prieto"



Servicios
de Salud



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y CAPACITACIÓN TÉCNICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "INSTITUTO", Y POR LA OTRA, EL HOSPITAL CENTRAL "DR. IGNACIO MORONES PRIETO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. OCTAVIO ALFREDO CASTILLERO GONZÁLEZ, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "HOSPITAL"; CON LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA; DEL ORGANISMO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ROBERTO AVALOS CARBAJAL, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SSSLP"; DEL ORGANISMO ESTATAL DENOMINADO CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA VIGILANCIA DE LA DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. LUIS GUILLERMO GERLING DE ALBA, AL SE LE DENOMINA "CETRA"; COMO AVAL ACADÉMICO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, EL L.E. DAVID VEGA NIÑO, ASÍ COMO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE DICHA INSTITUCIÓN, EL DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UASLP"; TODOS CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL "INSTITUTO", DECLARA, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, QUE:

- I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social del "INSTITUTO".
- I.2. El DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, en su calidad de Director General, según consta en la Protocolización de Nombramiento, en el Acta número ciento treinta y siete mil doscientos treinta y dos, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública No. 129 del Distrito Federal, tiene facultades para representar en este acto al "INSTITUTO" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
- I.3. Cuenta con instalaciones, equipo médico quirúrgico de primer orden y personal altamente capacitado para proporcionar los servicios médicos objeto de este convenio.
- I.4. Tiene su domicilio ubicado en la calle de Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, en México, Distrito Federal y su Registro Federal de Contribuyentes es: INC710101RH7.



SECRETARÍA DE SALUD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



San Luis Potosí
Un Gobierno para Todos

Hospital Central
"Dr. Ignacio Marones Prieto"



San Luis Potosí
Un Gobierno para Todos

Servicios
de Salud



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

II. EL "HOSPITAL" DECLARA, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, QUE:

- II.1 Es un organismo desconcentrado de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, creado de conformidad con el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 14 de noviembre de 1998, encontrándose dentro de su objeto la prestación de manera eficiente de servicios de salud a la población de nuestro estado y de otras entidades federativas.
- II.2 El **DR. OCTAVIO ALFREDO CASTILLERO GONZÁLEZ**, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para representar al "HOSPITAL" ante toda clase de autoridades administrativas, federales, estatales o municipales, así como para suscribir el presente convenio y obligarse en los términos del mismo, como se desprende del nombramiento que le es expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Dr. Fernando Toranzo Fernández, de fecha 26 de septiembre de 2009; de igual manera con las facultades contenidas en el Instrumento público No. 70019, del libro 2268, de fecha 15 de octubre de 2009, protocolizado ante la fe del Notario Público No. 5, con ejercicio en esta Ciudad Capital, Lic. Agustín Castillo Toro; asimismo de conformidad con los artículos 3° fracción VIII, en relación con los artículos 5° y 6° fracciones II, IV, y VII del Decreto de Creación citado en el párrafo que antecede, y el numeral 32 Fracción VIII del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de octubre de 2001.
- II.3 Dentro de sus instalaciones cuenta con las áreas médicas para otorgar servicios de salud de alta especialidad a la población contando para ello con el equipo y personal debidamente capacitado, encontrándose plenamente autorizado para la "DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPÉUTICOS", según lo acredita con Licencia Sanitaria No. 2401000034, expedida de conformidad con dispuesto por el artículo 370 de la Ley General de Salud.
- II.4 Se encuentra registrado como contribuyente ante la Oficina Federal de Hacienda con el Registro Federal de Contribuyentes Numero HCD - 461117-MZ6.
- II.5 Tiene su domicilio ubicado en la Av. Venustiano Carranza No. 2395, de esta Ciudad, el que se designa para todos los efectos legales correspondientes.

III. EL "SSSLP", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, DECLARA QUE:

- III.1 De conformidad con el Decreto Administrativo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, promulgado en el Periódico Oficial de San Luis Potosí, en fecha 11 de Septiembre de 1996, Servicios de Salud de San Luis Potosí es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con funciones de autoridad en los términos del artículo 1° del decreto citado.
- III.2 Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 9 y 10 del decreto administrativo de creación del "SSSLP", a propuesta del titular del ejecutivo, Dr. Fernando Toranzo Fernández, el **DR. ROBERTO AVALOS CARBAJAL**, en fecha 31 del mes de julio del año 2014, fue nombrado en reunión extraordinaria de la junta de gobierno de servicios de salud de San Luis Potosí, director general del organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí.



Hospital Central
Dr. Ignacio Morones Prieto



Servicios
de Salud



III.3 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracciones I, XII, XIII y XIX del decreto administrativo de creación del "SSSLP", artículo 10 fracciones I, II, XIII y XIV de su reglamento, el Director General tiene la representación legal del Organismo como apoderado para actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, así como para suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, con las entidades federativas, con los municipios, con organismos del sector privado y social en materia de la competencia del organismo, así como con instituciones sociales y privadas en relación con la materia objeto del Organismo.

III.4 De acuerdo con los artículos 5, 36 y 37 del Reglamento Interior del "SSSLP", para el mejor despacho de los asuntos, cuenta con Unidades Médicas, Hospitalarias, Auxiliares y Administrativas y Seis Jurisdicciones Sanitarias Numeradas del I Al VI, con sedes en San Luis Potosí, Matehuala, Soledad De Graciano Sánchez, Ríoverde, Ciudad Valles y Tamazunchale, respectivamente.

III.5 Para los efectos legales y fiscales del presente convenio señala como domicilio, el ubicado en Av. Jesús Goytortua No. 340, en el Fraccionamiento Tangamanga, Código Postal 78269, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

IV.- DECLARA EL "CETRA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

IV.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al decreto administrativo expedido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el periódico oficial del Estado de fecha 20 de diciembre de 2003.

IV.2 Tiene como objeto la vigilancia y control relacionada con las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, con fines terapéuticos, emitir opiniones, acuerdos y resoluciones relacionadas a la materia y la vinculación y vigilancia con instituciones públicas y privadas que realicen actividades relacionadas con el objeto.

IV.3 Su representante legal, el DR. LUIS GUILLERMO GERLING DE ALBA, cuenta con nombramiento de Director General del "CETRA", otorgado por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 16 de mayo de 2013, según nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado y Presidente de la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Trasplantes, por lo que tiene facultades plenas para la suscripción del presente instrumento de conformidad con el artículo 12 fracciones I, XVIII y XIX de su decreto de creación arriba citado..

IV.4 Señala como domicilio legal y fiscal para efectos del presente contrato, el ubicado en Av. Scop N° 1050, Col. Jardín, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

V.- DECLARA "LA UASLP", A TRAVÉS DE SU RECTOR, QUE:

V.1 Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la Investigación científica y la formación de profesionistas conforme a su Ley Reglamentaria del Artículo 11 (anterior 100) de la Constitución Política del Estado, emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.

3



Hospital Central
Dr. Ignacio Morones Prieto



Servicios
de Salud



- V.2. De acuerdo al artículo 3° de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta Institución.
- V.3. En este acto la representa el M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBÍO, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio, según consta en el artículo 6°, fracción III de su Ley Reglamentaria y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 02 de abril del 2012, para el periodo ordinario 2012-2016 y, por consecuencia, es su representante legal.
- V.4. El L.E. DAVID VEGA NIÑO Secretario General, dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 del Estatuto Orgánico, tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector.
- V.5. Dentro de su estructura orgánica, de acuerdo al artículo 8°, fracción I, número 3., de su Estatuto Orgánico, se encuentra la Facultad de Medicina, misma que es representada por su Director, el DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA, al amparo de los artículos 44 y 45 del citado Estatuto Orgánico.
- V.6. Señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

VI.- DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Se han conducido bajo protesta de decir verdad en cada una de sus respectivas declaraciones, que han acordado sujetarse legalmente al presente convenio atendiendo a las necesidades e intereses de cada una de ellas, y que lo plasmado a través de la letra del presente corresponde fielmente al pacto acordado entre las mismas, no habiendo dolo, violencia, vicio o error, en lo pactado, por lo que se someten al presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Establecer las bases, lineamientos y mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES" a fin de conjuntar esfuerzos para impulsar en el Estado de San Luis Potosí un programa de trasplante quirúrgico de hígado y riñones, mediante la capacitación a personal del "HOSPITAL" y la prestación de servicios del "INSTITUTO".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "INSTITUTO":- Para la ejecución del presente convenio, el "INSTITUTO" se compromete a:

- a) Abstenerse de divulgar y/o dar a conocer por cualquier medio, la información y/o documentos que el "HOSPITAL" y/o el "SSSLP" le proporcionen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- b) Brindar capacitación en apego a la normatividad vigente, para desarrollar un programa en trasplante de hígado, para el personal médico y de enfermería del "HOSPITAL" que el propio programa requiera, y que en su momento designen este, dentro de las instalaciones del "INSTITUTO" en los días y horas que para tal efecto acuerden "LAS PARTES".



INTERNACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADORA TORIBIÁN



San Luis Potosí
Un Gobierno para Todos

Hospital Central
"Dr. Ignacio Morones Prieto"



San Luis Potosí
Un Gobierno para Todos

Servicios
de Salud



CETRA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SAN LUIS POTOSÍ

Para efecto de que el personal que designe el "HOSPITAL" reciba la capacitación señalada, otorgará una beca consistente en su propio salario, a cada uno de ellos, quienes con esta misma fecha, se comprometen mediante la suscripción del convenio correspondiente, a prestar sus servicios durante los dos años posteriores al término de la capacitación, sin costo para ninguna de "LAS PARTES".

Lo anterior sin perjuicio de que si el trabajador designado para tomar la capacitación, forma parte del personal de base del "HOSPITAL", dicha beca se otorgará por dicho nosocomio, siempre y cuando el becarlo se comprometa a seguir trabajando para el "HOSPITAL" y capacitándose constantemente.

- c) Brindar capacitación al personal del Laboratorio Estatal de "SSSLP", en materia de pruebas cruzadas de histocompatibilidad en tejido, dentro de las instalaciones del "INSTITUTO" en los días y horas que para tal efecto acuerden "LAS PARTES".
- d) Recibir a los pacientes del "HOSPITAL" que requieran trasplante de hígado en el momento que este lo requiera, con un equipo de procuración y trasplante altamente calificado para este fin, a efecto de que inicie el programa quirúrgico correspondiente para el trasplante de hígado y riñones, lo anterior, una vez que el coordinador hospitalario informe sobre la aceptación de la donación, debiéndose de contar con el consentimiento requerido por la legislación sanitaria federal y local aplicables.
- e) Mientras tenga duración la capacitación materia de este instrumento, cuando el "INSTITUTO" obtenga un hígado de donador fallecido, se trasplantará en "INSTITUTO" y el que se obtenga con posterioridad, será destinado a un paciente que envíe el "HOSPITAL" en proporción uno a uno, una vez que concluya la capacitación, cuando el "INSTITUTO" obtenga un hígado de donador fallecido, se trasplantará en el "INSTITUTO" y el que se obtenga con posterioridad, será enviado al "HOSPITAL" de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento.
- f) Observar puntualmente las disposiciones consagradas en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres en Seres Humanos, La Ley Estatal de Salud y las diversas normatividades que de ahí emanen en Materia de Trasplantes de Órganos y Tejidos.
- g) Mantener un equipo de trabajo en el servicio de trasplantes, que se encuentre en tiempo y en óptimas condiciones para que desarrollen sus actividades inherentes a su puesto, con capacidad y responsabilidad.
- h) Programar sus intervenciones quirúrgicas y obtener un espacio para desarrollarlas dentro de un tiempo que permita el uso óptimo del órgano.
- i) Detectar posibles donadores cadavéricos con muerte encefálica con fines de trasplante, siguiendo los criterios de inclusión y exclusión correspondientes.
- j) Abstenerse de exigir vínculo o relación laboral alguna para con el "HOSPITAL".
- k) Responsabilizarse penal y civilmente de su actividad médica profesional desempeñada, durante la vigencia de este convenio con el total de los pacientes.
- l) De conformidad con el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se hará responsable de la disposición de los cadáveres, una vez que haya concluido su actividad.



Hospital Central
"Dr. Ignacio Morones Prieto"



Servicios
de Salud



- m) Al término de la capacitación del personal del "HOSPITAL", se compromete a brindar apoyo, mediante el envío de personal médico competente, a efecto de que supervise las actividades del personal capacitado, al inicio del programa de trasplante quirúrgico de hígado y riñones.
- n) Entregar a cada uno de los participantes en la capacitación, al término de la misma la constancia que acredite tal situación.
- o) Brindar la capacitación materia de este convenio en un periodo máximo de 2 años, en atención al perfil de cada uno de los enviados.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL "HOSPITAL".- Para la realización del presente convenio el "HOSPITAL" se obliga a:

- a) Enviar al "INSTITUTO" y/o a "LA UASLP", un listado del personal que tomará parte en la capacitación objeto del presente convenio.
- b) Enviar al "INSTITUTO" a los pacientes que requieran cirugía de trasplante de hígado y/o de riñón, materia de este convenio.
- c) Proporcionar al "INSTITUTO" y/o a "LA UASLP", la información de pacientes y familiares involucrados con la donación o trasplante y mantener ésta con estricta confidencialidad.
- d) El Coordinador Hospitalario se encargará de que se cumpla con todos y cada uno de los requisitos legales que sean necesarios para obtener la autorización por parte de los familiares del donante para llevar a cabo la donación de sus órganos y tejidos. Así mismo, el Coordinador Hospitalario realizará el procedimiento legal ante el Ministerio Público, el Supremo Tribunal de Justicia y el Médico Legista relacionados con la donación y procuración de los tejidos de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley General de Salud.
- e) A través del Coordinador Hospitalario, se procederá al llenado del cuestionario de determinación de conductas de riesgo del donante que proporcionará al "INSTITUTO", y cuyo fin es poder determinar la elegibilidad del donante de órganos.
- f) Se compromete a través del personal asignado para dicho fin a la entrega y recolección de copias de las hojas de expediente clínico de dicha donación, para determinar el destino final de los órganos entregados.
- g) Conservar el expediente clínico de los donadores y receptores por un periodo mínimo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la última revisión médica.
- h) Los expedientes son confidenciales y propiedad del "HOSPITAL", quien únicamente otorgará información verbal. El resumen clínico deberá solicitarse por escrito, y sólo por los donadores y receptores, familiar, tutor, representante jurídico o autoridad competente. El "INSTITUTO", podrá tener acceso al expediente clínico de acuerdo a las políticas propias del "HOSPITAL", por lo cual será obligación del "HOSPITAL" integrar el expediente clínico por cada paciente, en apego estricto a las disposiciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012.
- i) Eximir de toda responsabilidad al "INSTITUTO" en el caso de que los pacientes que le canalice, egresen voluntariamente de las instalaciones del "HOSPITAL", aún en contra de recomendación médica.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Hospital Central
Dr. Ignacio Morones Prieto



Servicios
de Salud



CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "SSSLP".- Para la realización del presente convenio, el "SSSLP" se obliga a:

- a) Enviar a personal del Laboratorio Estatal al "INSTITUTO" y/o a "LA UASLP", a fin de que reciba la capacitación correspondiente.
- b) Brindar el apoyo administrativo que al efecto requiera el "HOSPITAL" y el "CETRA", para el cumplimiento del presente convenio.
- c) Supervisar por conducto de la Dirección de Políticas y Calidad en Salud, el desarrollo del presente instrumento.

QUINTA.- PARTICIPACIÓN DEL "CETRA".- Para la realización del presente convenio, el "CETRA" se obliga a:

- a) Ejercer sus facultades en relación con la materia del presente convenio.
- b) Acorde a sus funciones, brindar el apoyo requerido por "LAS PARTES", para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Regular la donación y trasplante de órganos, objeto de este instrumento.
- d) Vigilar que los reglamentos de la materia se cumplan para que "LAS PARTES" trabajen unidos; hacia un mismo fin: el bienestar de los pacientes a través de la mejora de su calidad de vida teniendo un impacto directo en su salud.

SEXTA.- PARTICIPACIÓN DE "LA UASLP".- En la ejecución del presente convenio, "LA UASLP" comparece en calidad de aval académico, y para el desempeño de cuyo carácter, a través de su Facultad de Medicina, su participación consiste en lo siguiente:

- a) Ejercer sus facultades en relación con la materia del presente convenio.
- b) Acorde a sus funciones, brindar el apoyo requerido por "LAS PARTES", para el cumplimiento del objeto del presente convenio, de acuerdo a su normativa interna y capacidad técnica.
- c) Recibir al personal del "INSTITUTO" y/o del "SSSLP", involucrado única y exclusivamente con el presente convenio, para darle capacitación en materia del mismo, en su caso.
- d) Establecer las bases para el desarrollo e impartición de la capacitación, en su caso, de las capacitaciones que la misma tenga y que sean aplicables al convenio en especial, sin estar obligada a modificar sus planes de estudios, asignaturas o cualquier otro programa preestablecido a l interior de "LA UASLP", a través de su Facultad de Medicina.
- e) Conforme a la normativa interna y del presente convenio, así como en virtud de la información proporcionada entre "LAS PARTES", emitir y realizar la entrega de certificados, diplomas, reconocimientos, cartas de profesor invitado, acreditaciones, según corresponda, en relación a las actividades a desarrollar, atendiendo a la responsabilidad de cada una de "LAS PARTES", en materia del presente convenio.
- f) Cualquier otra prestación que, ateniendo a la normativa de la propia Facultad de Medicina y de "LA UASLP", le sea solicitada y/o adquiriera por escrito entre "LAS PARTES", en virtud de presente convenio durante la vigencia y ejecución del mismo.



Hospital Central
Dr. Ignacio Morones Prieto



Servicios
de Salud



SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE ÓRGANOS. - La asignación de órganos, será determinado con apego a las disposiciones que al respecto establezca la Ley de la materia: urgencia, criterios médicos de gravedad y oportunidad u otras causas que se apeguen a la normatividad vigente. Utilizando para la determinación de gravedad los criterios del Modelo para Enfermedades Terminales del Hígado (MELD).

SÉPTIMA BIS.- SEGUIMIENTO.- A fin de verificar el cumplimiento de este instrumento, cada una de "LAS PARTES", nombrará un representante, quienes evaluarán el cumplimiento de las metas establecidas.

OCTAVA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio comenzará a partir de su firma y terminará hasta el total cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES", por lo que es indefinida. Dicha terminación de la vigencia deberá suscribirse de conformidad entre "LAS PARTES", manifestándose que las obligaciones de cada una, así como los beneficios e intereses han quedado satisfechos; hecho lo anterior, se configurará plenamente la terminación del presente convenio y cumplido en sus términos.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactados en este convenio, deberá estipularse por escrito y sin este requisito no será válida, así como agregarse al presente instrumento, sea que se trate de un adendum (adición) o de un convenio modificatorio, como anexos consecutivos según se den y suscriban por "LAS PARTES".

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades de su objeto, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento legal, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener absoluta confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio, así como de los datos personales y/o información confidencial que sea susceptible por la naturaleza de las misma que intercambien "LAS PARTES" y/o se genere en la ejecución del presente convenio, atendiendo para ello lo establecido en las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso de la información pública.

Asimismo, reconocen que la información que adquieran o conozcan de la otra parte es confidencial y propiedad de la parte que lo genero y por lo tanto constituyen secretos industriales en términos de la legislación vigente.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la capacitación y/o el servicio objeto del mismo, y que de continuar, se ocasionaría daño o perjuicio al estado, o a "LAS PARTES".

La presente terminación anticipada no podrá darse por terminada de manera unilateral por ninguna de "LAS PARTES", y de ocurrir ésta deberá constar por escrito de conformidad por todas ellas.

(Handwritten signatures and initials)



Hospital Central
"Dr. Ignacio Morones Prieto"



Servicios
de Salud



DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Este convenio termina ante las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del plazo en el convenio o por estar satisfecho el objeto;
- II. Convenio expreso;
- III. Nulidad;
- IV. Rescisión;
- V. Caso fortuito o fuerza mayor;
- VI. Por así convenir a los intereses del "SSSLP" y/o el "HOSPITAL" y/o el "CETRA" y/o "LA UASLP".

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN.- "LAS PARTES" podrán rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, con el sólo hecho de comunicar su decisión por escrito a la contraparte con treinta días naturales de anticipación, para el caso de que ésta incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas a su cargo. Dicho incumplimiento debe ser expreso a alguna de sus obligaciones pactadas en el presente convenio, así como la justificación y acreditación de dicho incumplimiento de manera fehaciente.

DÉCIMA SEXTA.- PRINCIPIOS Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, en caso de controversia, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de mutuo acuerdo, atendiendo a los principios de buena fe, economía y honestidad entre éstas, por tratarse de entidades públicas sin fines comerciales.

Sin embargo, única y exclusivamente, si después de haber tratado la controversia de manera amistosa persiste la inconformidad en el cumplimiento de alguna obligación pactada en el presente convenio por alguna de "LAS PARTES", éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la ciudad de México, D.F.; por lo tanto, el "HOSPITAL", el "SSSLP" y "CETRA", así como "LA UASLP", renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Léído que fue el presente convenio y enteradas **LAS PARTES** del contenido y consecuencias legales, se firma en tres ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 01 primero de agosto de 2014.

POR EL "INSTITUTO"

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL

POR EL "HOSPITAL".

DR. OCTAVIO ALFREDO CASTILLERO
GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR EL "SSSLP"

DR. ROBERTO AVALOS CARBAJAL
DIRECTOR GENERAL

POR "CETRA".

DR. LUIS GUILLERMO GERLING
DE ALBA
DIRECTOR GENERAL



Hospital Central
"Dr. Ignacio Morones Prieto"



Servicios
de Salud



POR "LA UASLP"

M. EN ARQ. MANUEL FÉRMIN VILLAR RUBIO
REGTOR

L. E. DAVID VEGA NIÑO
SECRETARIO GENERAL

DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN" Y POR LA OTRA, EL HOSPITAL CENTRAL "DR. IGNACIO MORONES PRIETO", CON LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA DE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2014, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, CON NÚMERO DE REGISTRO UASLP/AG/106/14.